

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 55-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de mayo de 2023

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 25026-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021; Carta 1299-2022/GRP-490000, de fecha 16 de agosto de 2022; Hoja de Registro y Control N° 19800, de fecha 22 de agosto del 2022; Carta N° 1393-2022/GRP-490000, de fecha 01 de setiembre de 2022; Hoja de Registro y Control N° 21226, de fecha 08 de setiembre de 2022; Informe Técnico Legal N° 24-2023-GRSFLPRE/SDMS/JDPP, de fecha 26 de abril del 2023 e Informe Legal N° 39-2023-GRSFLPR/MIOZ-SUBGERENCIA, de fecha 24 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de RECTIFICACION DE AREA a favor del administrado **MANUEL ENRIQUE JUAREZ PULACHE**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 55-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de mayo de 2023

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 25026-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, recepcionada por la Oficina de Trámite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **MANUEL ENRIQUE JUAREZ PULACHE**, identificado con DNI N° 02751038 (**en adelante el administrado**), solicita la rectificación de área del predio con registro catastral N° 18795, con un área de 41.00 has., ubicado en el sector El Algarrobo, Valle San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, inscrito en la Partida Registral N° 04004855 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura.

Que, mediante Carta 1299-2022/GRP-490000, de fecha 16 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal comunica al administrado, que en etapa de verificación de documentos, se ha determinado que su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la normativa, planteándole las observaciones correspondientes, para que el plazo de 02 días hábiles cumpla con absolverlas, bajo apercibimiento de declarar en abandono su proceso, tal es así que mediante Hoja de Registro y Control N° 19800, de fecha 22 de agosto del 2022, el administrado solicita ampliación de plazo con las finalidades de levantar las mismas, la cual le fue otorgada mediante Carta N° 1393-2022/GRP-490000, de fecha 01 de setiembre de 2022 y notificada el día 07/09/22, por única vez, por el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 21226, de fecha 08 de setiembre de 2022, el administrado presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones que le fueran notificadas.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 24-2023-GRSFLPRE/SDMS/JDPP, de fecha 26 de abril del 2023, los encargados del área de rectificación de áreas y linderos, manifiestan que el administrado no cumplió en su totalidad con subsanar las observaciones formuladas por la administración, en consecuencia debe declararse en abandono su procedimiento administrativo, que el incumplimiento consiste en la no presentación de la data digital nativa y procesada del levantamiento de campo, copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN, así como el plano y memoria descriptiva en formato digital, todo esto al amparo del artículo 98 del Reglamento de la Ley 31145..

Que, con Informe Legal N° 39-2023-GRSFLPR/MIOZ-SUBGERENCIA, de fecha 24 de mayo de 2023, el Abogado de Subgerencia concluye que ante el incumplimiento del administrado de subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo de ley, se deberá hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiéndose declarar el abandono y el archivo de los actuados.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. En este caso se procedió a notificar la Carta N° 1393-2022/GRP-490000, de fecha 01 de setiembre de 2022, el día 07/09/2022 (**folios 23**) al Sr. Manuel Enrique Juárez Pulache; siendo recepcionada y firmada por él mismo. En consecuencia, se puede observar que se ha cumplido con notificar válidamente al administrado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 55-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de mayo de 2023

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece: "**Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, deberá aplicarse el apercibimiento decretado en la Carta N° 1393-2022/GRP-490000, de fecha 01 de setiembre de 2022, declarándose el **ABANDONO** y la conclusión del procedimiento seguido con **Expediente administrativo N° 25026-2021**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 040-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **MANUEL ENRIQUE JUAREZ PULACHE**, identificado con DNI N° 02751038, mediante el **Expediente administrativo N° 25026-2021**, sobre rectificación de área del predio con registro catastral N° 18795, con un área de 41.00 has., ubicado en el sector El Algarrobo, Valle San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, inscrito en la Partida Registral N° 04004855 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio consignado por su representante legal sito en: **CASERIO EL PAPAYO – EL ALGARROBO S/N – TAMBOGRANDE (REFERENCIA: CARRETERA TAMBOGRANDE A SULLANA)**, Departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

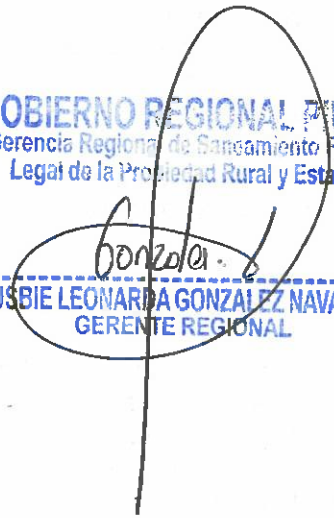
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 55-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 25 de mayo de 2023

Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sancamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


JUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL